

Declaran improcedente queja interpuesta contra resolución del Tribunal Fiscal

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 362-2001-EF-10

Lima, 28 de noviembre de 2001

Visto, la queja interpuesta por doña Agripina Umiyauri Salcedo contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 742-4-2001;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de agosto del 2001, el Ministerio de Economía y Finanzas recibe la Queja interpuesta por doña Agripina Umiyauri Salcedo contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 742-4-2001 de fecha 11 de junio del 2001, mediante la cual dicho Tribunal declara inadmisibles las solicitudes de ampliación formuladas contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 967-4-99 de fecha 16 de noviembre de 1999, la cual, resolviendo la apelación, confirma la Resolución de Intendencia Nº 095-4-01573/SUNAT emitida con fecha 24 de setiembre de 1997 por la Intendencia Regional Cuzco de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, la cual, a su vez, declara inadmisibles las reclamaciones formuladas contra las Resoluciones de Determinación Nºs. 094-3-00810, 094-3-00812, 094-3-00813 y 094-3-00814 y Resoluciones de Multa Nºs. 094-2-01976, 094-2-01975, 094-2-01974, 094-2-01973, 094-2-01972, 094-2-01971, 094-2-01970 y 094-2-01969;

Que, el Tribunal Fiscal, a través del Oficio Nº 3401-2001-EF/41.01 de fecha 17 de octubre de 2001, manifiesta que el objeto de la queja interpuesta ante el Ministerio es la revisión del fallo emitido por la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 742-4-2001 de fecha 11 de junio del 2001 mencionada en el considerando precedente, volviendo a meritar pruebas que el Tribunal Fiscal ha tenido en cuenta al momento de emitir su pronunciamiento, lo cual ya no es posible en la vía administrativa, debiendo recurrirse a una acción contencioso-administrativa ante el Poder Judicial;

Que, conforme al Artículo 153 del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, contra lo resuelto por el Tribunal no cabe recurso alguno en la vía administrativa, por lo que dichos fallos sólo pueden ser revisados en el Poder Judicial por la Corte Suprema, a través de la demanda contencioso administrativa;

Que, el recurso de queja regulado por los Artículos 92 y 155 del Código Tributario tiene por finalidad corregir errores dentro del procedimiento contencioso tributario y no una vez concluido éste;

Que, de lo señalado en las normas citadas se desprende que si la quejosa pretende impugnar una resolución formalmente emitida por el Tribunal Fiscal, esto sólo procede mediante una demanda contencioso - administrativa presentada conforme a lo dispuesto en el Artículo 157 del Código Tributario;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 155 del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Declarar que la queja interpuesta por doña Agripina Umiyauri Salcedo contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 742-4-2001 es IMPROCEDENTE por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas